



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE

"PONTE AL DÍA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020 -2019-MDNCH

Nuevo Chimbote, 18 Noviembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de noviembre del 2019, el Informe N° 056-2019-MDNCH-GAT e informe legal N° 300-2019-MDNCH-GAJ, referido a otorgar Beneficios Tributarios en la Jurisdicción del Distrito de Nuevo Chimbote.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Art. 40º, faculta a las Municipalidades a que mediante Ordenanza puedan crear, modificar y suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de los límites establecidos por ley;

Que mediante la Norma IV del Principio de Legalidad – Reservas de la Ley del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, regula la potestad que tienen los Gobiernos Locales en materia tributaria, prescribiendo que mediante Ordenanza Municipal, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Que, conforme lo dispone el segundo párrafo del Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administren; así como los montos insolutos en el caso de tasas y contribuciones.

Que, mediante Informe N° 056-2019-MDNCH-GAT, de fecha 10 de Octubre del 2019, el Gerente de Administración Tributaria, solicita aprobar diversos Beneficios Tributarios, a favor de las Personas Naturales y Jurídicas, Contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Nuevo Chimbote, con la finalidad de regularizar el pago de sus obligaciones tributarias.

Que, mediante Memorando N° 157-2019-MDNCH-GEC, de fecha 10 de Octubre del 2019, el Gerente de Ejecución Coactiva, solicita se incluya en los Beneficios Tributarios, la condonación del 100% de las costas y gastos de los Expedientes Coactivos generadas al 30 de Setiembre del 2019 que se encuentran en Cobranza Coactiva.

Que, es política de la actual Administración Municipal, brindar a los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Nuevo Chimbote las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria.

Que, mediante informe legal N° 300-2019-MDNCH-GAJ de fecha 16 de Octubre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para aprobar la propuesta de proyecto de Ordenanza Municipal por parte del Concejo Municipal, conforme a lo establecido en los Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, estando a lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso viii del Art. 9º Art. 40º, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas, se ha dado lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE

"PONTE AL DÍA"

ARTICULO PRIMERO.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo, establecer Beneficios de Regularización Tributaria denominado "Ponte al día" a favor de los Contribuyentes y/o Administrados del Distrito de Nuevo Chimbote que efectúen el Pago de sus Obligaciones Tributarias y/o Regularización de sus Infracciones dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- ALCANCE

La presente Ordenanza es de aplicación a las Personas Naturales y Jurídicas del Distrito de Nuevo Chimbote, que mantengan deudas por concepto de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana), Multas Tributarias y Costas y Gastos de los Expedientes Coactivos generadas hasta el 31 de Diciembre del año 2019; que se encuentren en la Vía Ordinaria o Coactiva.

ARTICULO TERCERO.- BENEFICIOS

Durante su vigencia, el Presente Beneficio que se otorga de manera excepcional será aplicado de la siguiente forma:

1. Impuesto Predial

- a) Condonación del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios y reajustes, generados por el incumplimiento de pago del Impuesto Predial incluyendo los reintegros producto del programa de fiscalización tributaria contenidas en las Resoluciones de Determinación hasta el 31 de Diciembre del año 2019.

468



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

2. Impuesto de Alcabala

- a) Condonación del cien por ciento (100%) de los Intereses Moratorios y Reajustes, generados por el incumplimiento del pago del Impuesto de Alcabala hasta el 31 de Diciembre del 2019.

3. Arbitrios Municipales

- a) Condonación del cien por ciento (100%) de los Intereses Moratorios y Reajustes, por deudas por Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana) que se encuentran pendientes de pago el 31 de Diciembre del 2019
- b) Condonación y/o descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales por pago al contado de las deudas tributarias de acuerdo al siguiente detalle:

EJERCICIO	Descuento en Arbitrios Municipales	
	Si pagas Impuesto Predial y Arbitrios Municipales	Si pagas solamente Arbitrios Municipales
Hasta 2010	100% (de arbitrios solo pagando el IP)	60%
2011-2013	60%	50%
2014-2018	40%	30%

- Asimismo de forma excepcional y por única vez, "se otorga beneficio de condonación total de intereses por impuesto predial y monto insoluto de arbitrios del año 2013 hacia años anteriores de aquellos contribuyentes que cancelaran sus obligaciones al 100% de los años posteriores tomando como punto de partida el año 2014.
 - El beneficio por deudas anteriores al año 2013 descrito en el párrafo precedente, será tramitado por cada contribuyente de forma independiente.
- c) Condonación del cien por ciento (100%) de reintegros de los Arbitrios Municipales producto del programa de fiscalización tributaria contenidas en las Resoluciones de Determinación, a los contribuyentes que cancelen el íntegro de los reintegros por concepto de Impuesto Predial hasta la vigencia de la presente Ordenanza.
 - d) Descuento del veinticinco por ciento (25%) del monto insoluto de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana) a los contribuyentes que cancelen el monto total anual correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios municipales del año 2019.



25
AÑOS
Borlas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

4. Multas Tributarias

- a) Condonación del cien por ciento (100%) de Multas Tributarias por la omisión a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial.

5. Costas y Gastos

- a) Condonar el cien por ciento (100%) de las Costas y Gastos de las deudas tributarias generadas hasta el 31 de Diciembre del año 2019, que se encuentran en Cobranza Coactiva.

6. Fraccionamiento

- a) Se condonará el cien por ciento (100%) de intereses moratorios y el cien por ciento (100%) de intereses de Fraccionamiento a los contribuyentes que cancelen al contado todas las cuotas pendientes de Fraccionamiento.

ARTICULO CUARTO.- FORMAS DE PAGO

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio, podrán pagar sus deudas al contado o desagregados año por año, imputándose al período de mayor antigüedad, siempre que se cancele dentro de la vigencia de la Presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO.- DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS

Para acogerse a los beneficios previstos mediante la presente Ordenanza, constituye requisito que el contribuyente presente el desistimiento de los recursos impugnativos en trámite que tuviera respecto de la deuda materia de acogimiento, sean de reclamación o apelación por deuda tributaria, reconsideración o apelación por deuda no tributaria.

ARTICULO SEXTO.- VIGENCIA

El beneficio establecido en la presente Ordenanza, tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del presente año. Transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias.